MINISTERIO DEL DEPORTE
SECRETARIA GENERAL
GIT GESTIÓN CONTABLE

DEDUCCIONES PARA DISMINUIR BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - AÑO 2024

NOMBRE CONTRATISTA:	YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO
CONTRATO No	CPSP-62-2024

1. DEDUCCIÓN DEPENDIENTES

Certifico bajo la gravedad de juramento que la siguiente persona depende económicamente de mí, es mi dependiente en los términos del artículo 387 del Estatuto Tributario y que no ha sido incluido por otras personas para usar la deducción por dependientes que establece el mencionado artículo:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	EDAD
JERÓNIMO CORTES MALAGÓN	**1.016.972.165**	**HIJO**	**19 MESES**

Para el efecto adjunto los documentos requeridos en cada caso:
Observación: *Solo puede seleccionar una clasificación de dependiente:*

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE
Hijos menores de 18 años de edad	Registro civil de nacimiento	X
Hijos con edad entre 18 y 23 años, a los cuales les está financiando su educación superior en instituciones formales o programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	Registro civil de nacimiento Certificación de las instituciones de educación superior certificadas por el ICFES o autoridad oficial correspondiente, o certificados de programas técnicos de educación no formal debidamente acreditada por la autoridad competente.	
Hijos mayores de 23 años, dependientes por factores fisicos o psicológicos.	Registro civil de nacimiento Certificación expedida por la entidad promotora de salud (EPS) o, en su defecto, por Medicina Legal en la que conste la incapacidad por factores físicos o psicológicos.	
Cónyuge o compañero permanente en situación de dependencia por ausencia de ingresos, por ingresos inferiores a 260 UVT o incapacidad.	Certificación firmada por contador público de ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT ($12.236.900 año 2024), Certificación de Medicina Legal, de una entidad promotora de salud (EPS) o cualquier otra entidad que legalmente sea competente, donde conste la incapacidad física o psicológica.	
Padres y/o hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o incapacidad.	Certificación firmada por contador público de ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT ($12.236.900 año 2024), Certificación de Medicina Legal, de una entidad promotora de salud (EPS) o cualquier otra entidad que legalmente sea competente, donde conste la incapacidad física o psicológica.	

NOTA: ***Si ya aportó la certificación y las condiciones no han cambiado hasta la finalización del contrato, no es necesario que aporte nuevamente estos soportes. (Se debe informar en el momento en que deje de presentarse la dependencia).***

2. INTERESES DE VIVIENDA

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE

Intereses de vivienda	Certificación expedida por la entidad financiera de los intereses pagados durante el año inmediatamente anterior donde se encuentre discriminados los intereses y corrección monetaria pagados. Tope Máximo mensual a deducir 100 UVT ($4.706.500)	

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con relación a mi cónyuge o compañero (a) permanente según el caso, solamente yo estoy realizando la solicitud de deducción por vivienda.

3. PAGOS POR SALUD

DEDUCCIÓN A SOLICITAR	DOCUMENTO SOPORTE	SELECCIONE
Contratos de medicina prepagada vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las empresas de medicina prepagada, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($753.040)	
Contratos por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las compañías de seguros, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($753.040)	
Contratos de plan complementario de salud vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud que impliquen protección del trabajador, su cónyuge y sus hijos y/o dependientes.	Certificación de los pagos realizados en el año inmediatamente anterior expedido por las empresas de salud, que detallen los afiliados al contrato. Tope Máximo mensual a deducir 16 UVT ($753.040)	

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que con relación a mi cónyuge o compañero (a) permanente según el caso, solamente yo estoy realizando la solicitud de deducción por salud.

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERAZ Y ME COMPROMETO A INFORMAR A LA ENTIDAD CUANDO SE TERMINE O SE MODIFIQUE ALGUNA DE LAS CONDICIONES PARA USAR LAS ANTERIORES DEDUCCIONES PARA DISMINUIR MI BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.



YENNY MARCELA MALAGÓN PRIETO
FIRMA
C.C. 52919311

4/06/2024
FECHA DE ENTREGA

RADICADOS DE MAYO DEL 2024	
RADICADOS DE ENTRADA	**RADICADOS DE SALIDA**
1.Respuesta al radicado No. 2024ER0012069 Acuse de Recibo – Control de legalidad Asamblea Extraordinaria del 16 de marzo del 2024 ASOCIACION DEPORTIVO CALI	1. 2024EE0012112
2. Respuesta a Radicados Nos. - 2024ER0008610- 2024ER0009104 Actualización del Reconocimiento Deportivo ALIANZA PETROLERA FC. S.A.	2. 2024EE0012113
3. Respuesta al radicado No. 2024ER0009239 Acuse de Recibo - Asociación Deportivo Cali- Control de legalidad Asamblea Extraordinaria del 24 de febrero del 2024 ASOCIACION DEPORTIVO CALI	3. 2024EE0012125
4. Respuesta a radicado No. 2024ER0009834 Actualización del Reconocimiento Deportivo CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	4. 2024EE0012409
5. Alcance a Radicado No. 2024EE0002098 del 06 de febrero del 2024 CLUB CONDORES DE CUNDINAMARCA CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL S.A	5. 2024EE0012568
6.Respuesta a radicado No. 2024ER0012342 ASOCIACION DEPORTIVO CALI	6. 2024EE0012907
7. Respuesta a Radicado No. 2024ER0012207-Notificación Electrónica del Acto Administrativo Resolución No.000327 del 16 de mayo del 2024 ASOCIACION DEPORTIVO CALI	7. 2024EE0013024
8. Respuesta a Radicado Nro. 2024ER0013077 - Convocatoria de Asamblea Extraordinaria 11 de junio de 2024 Asociación Deportivo Cali	8. 2024EE0013092
9. Respuesta a Radicado No. 2024ER0012716 -Notificación Electrónica del Acto Administrativo Resolución No. 000369 del 21 de mayo del 2024 UNION MAGDALENA S.A.	9. En revisión
10. Respuesta a radicado No. 2024ER0011676 Actualización del Reconocimiento Deportivo INDEPENDIENTE SANTA FE SA EN REORGANIZACIÓN	10. En revisión
11. Citación para notificación personal del Acto Administrativo Resolución 000370 del 21 de mayo del 2024 CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	11. 2024EE0013558
12. Respuesta a Radicado No.2024ER0012719 - Solicitud de Actualización del Reconocimiento Deportivo REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. (EN REORGANIZACIÓN)	12. 2024EE0013712
13. Respuesta a Radicado No. 2024ER0012998-Notificación Electrónica del Acto Administrativo Resolución No. 000371 del 21 de mayo del 2024 ALIANZA PETROLERA FC. S.A.	13. 2024EE0013714
14. Respuesta a radicado No. 2024ER0013300 Certificación de no Participación GIGANTES DE BARRANQUILLA SA	14. En revisión

MINISTERIO DEL DEPORTE	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y APRENDIZAJE ORGANIZACIONAL FORMATO: Acta de Reunión	VERSIÓN: 1 CÒDIGO: DE-FR-020 Fecha: 26/04/2022

Fecha:	7/05/2024	**Hora Inicio:**	**10:30 AM**	**Hora Final:**	**12:05 AM**	
Lugar/ Sala Virtual :	Auditorio oficinas de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control ubicada en la Avenida Calle 63 # 59A-06	**Objetivo de la Reunión :**	Se realiza un seguimiento a los comunicados de queja emitidos por el Club Deportivo Cóndores S.A. Además, se llevan a cabo averiguaciones preliminares respecto al reglamento de la DPB	**N.° de Páginas:**	**1**	

1. **ASISTENCIA** (Ver anexo al final)

ASISTENTES	CARGO/ENTIDAD	E-MAIL
Beatriz Villamizar Rivero	Revisor Fiscal	beatrizdesantander@hotmail.com
John Mario Tejada	Comisionado DPB	johnmariotejada@hotmail.com
Jorge Armando García Vargas	Presidente Federación Colombiana de Baloncesto	jogarciafecolcesto@gmail.com
Marlon Andrés Beltrán Leyva	Abogado Deporte Aficionado (Min. Deporte)	mbeltran@mindeporte.gov.co
Gladys Alicia Alfonso Osorio	Coordinadora Deporte Profesional (Min. Deporte)	glalfonso@mindeporte.gov.co
Cesar David Fonseca Galindo	Abogada GIT. Deporte Profesional (Min. Deporte)	cefonseca@mindeporte.gov.co
Marleni Andrea Joya Rincón	Abogada GIT. Deporte Profesional (Min. Deporte)	majoya@mindeporte.gov.co
Yenny Marcela Malagón Prieto	Abogada GIT. Deporte Profesional (Min. Deporte)	yemalagon@mindeporte.gov.co
Duván Forero	Contador GIT de Aficionado	dforero@mindeporte.gov.co

*Inserte las celdas necesarias para el diligenciamiento del acta.

MINISTERIO DEL DEPORTE	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y APRENDIZAJE ORGANIZACIONAL FORMATO: Acta de Reunión	VERSIÓN: 1 CÒDIGO: DE-FR-020 Fecha: 26/04/2022

TEMAS A TRATAR

1. **Reformas en los estatutos**, se notifica al comisionado de la División Profesional Baloncesto, al presidente, y a la revisora fiscal de la Federación Colombiana de Baloncesto, que el Ministerio del Deporte está realizando los análisis correspondientes a los siguientes documentos: (i) Reglamento de la DPB, (ii) estatutos sociales y (iii) al código disciplinario, en concordancia con los parámetros financieros, legales y contables establecidos por la Ley Deportiva. Una vez se obtenga el resultado de estos análisis, se emitirá comunicación a la Federación para que realicen los ajustes necesarios.

En Respuesta el comisionado solicita al Ministerio del Deporte que se adicionará a revisión el reglamento que están manejando como un código disciplinario, el cual se debe denominar un reglamento disciplinario de la competencia

A esta solicitud los profesionales del Ministerio del Deporte manifiestan que consultaran a las directivas, si es posible también pronunciarse sobre el reglamento disciplinario de la competencia

2. **En seguimiento sobre los $1400 millones**, se informa a los miembros de la federación, que se recibió cuatro radicados, uno por conducto del presidente y los otros tres radicados son de la Revisora fiscal, informando que la Federación no le debe al Sr comisionado de la DPB sino los clubes profesionales al comisionado

En respuesta: a los radicados allegados por la Sra. Beatriz, esta asienta que es cierto que la federación no le debe el dinero al comisionado y por esta razón no se ha reconoció ni tampoco se ha registrado el pasivo a la contabilidad de FECOLCESTO, sin embargo, señala que la cuenta de cobro se registró en la DIAN.

Frente a este aspecto el señor comisionado informa que presentará la cuenta de cobro con vigencia 2024 a la contabilidad de la federación estableciendo como plazo el mes de mayo de 2024. No obstante, el Ministerio señala que, para que los $1.400.000 millones sean reconocidos como un pago a un tercero, se requiere adjuntar las actas en las que todos los clubes profesionales reconocieron o reconozcan la deuda. Además, se debe llevar a cabo una nueva asamblea para que los clubes profesionales autoricen la destinación del presupuesto para dicho pago. Asimismo, se recomienda que una vez se realice el registro contable, se notifique al Ministerio para poder emitir respuestas a la quejas que se elevaron por este asunto.

3. **Las quejas presentadas por el Club Deportivo Profesional Cóndores** se centran en dos aspectos principales: los $1400 millones y el procedimiento disciplinario aplicado por la Federación. El ministerio responderá al club de la siguiente manera:

- Sobre los $1400 millones, el tema queda aclarado con la expedición de la cuenta de cobro, el registro contable en la federación, citar asamblea extraordinaria para formalizar el reconocimiento del gasto y hacer la actualización del presupuesto anual de funcionamiento.

- Sobre el procedimiento disciplinario la Dirección de inspección vigilancia y control expone que acorde con las disposiciones de la Ley 49 de 1993 existen dos posibles escenarios para el desarrollo de los procesos disciplinarios al interior de la Federación Colombiana de Baloncesto: *En el primer escenario*, se contempla una única instancia en cabeza de la Division Profesional de la Federación, *En el segundo escenario*, cuando la decisión la toma la federación, se establece una segunda instancia que corresponde a la Comisión General de Disciplina conforme con los artículos 41 y 42 de la Ley 845 de 2003.

4. **Fichas o afiliaciones:** se le pregunta a la Revisora fiscal sobre el valor de la ficha y el tratamiento contable dado a esos ingresos, así como el procedimiento para la cancelación de este pasivo. Además, se pregunta a los miembros de la federación si es posible vender la ficha o ceder los derechos asociados a la misma.

En respuesta: la revisora fiscal informa que contablemente los pagos de las afiliaciones de los clubes profesionales se registran en la contabilidad de la federación como ingreso. El comisionado interviene informando que entraran dos clubes más y que el valor de la afiliación para cada uno es de $500.000 millones, lo que se abonará a lo prestado, es decir a los $1.400. millones. En cuanto al manejo de la afiliación, tanto el comisionado de la DPB como el presidente de la federación aseguran que la ficha no se cede, no se vende ni se traslada a otro club profesional.

Con relación a lo anterior, el Ministerio aclara que los fondos que están siendo recibidos como afiliación pertenecen a la federación y, por lo tanto, no deberían cubrir este gasto que no está registrado en la contabilidad de FECOLCESTO. No obstante, se les informa que, si desean que este pasivo sea cubierto a través de la federación, el comisionado debe enviar la factura o cuenta de cobro correspondiente a la federación para que sea reconocida y pagada.

5. **Se traslada Queja** interpuesta al ministerio del deporte por el Sr. Cristian arboleda, por el no pago de las prestaciones laborales adeudadas por el club profesional (Café y Deportes) y se requiere se activen los mecanismos disciplinarios correspondientes a fin que se emitían las sanciones a las que haya lugar, por la mora en el pago de dichas obligaciones.

En respuesta: El comisionado de la DPB informa que los clubes participantes en los torneos deben demostrar estar al día con sus obligaciones. No obstante, este requisito comenzó a aplicarse recientemente, ya que se evidenció que en muchos casos los deportistas no contaban con seguridad social ni recibían un salario digno. Por esta razón, en la reunión de clubes se aprobó este requisito para la participación en los torneos.

Con relación a lo anterior, la coordinación del GIT deporte profesional emitirá un oficio solicitando a la federación que aplique la sanción establecida en el Artículo 15 de la Ley 49 de 1993 a los clubes profesionales que no cumplan con el pago oportuno de los salarios de los deportistas.

6. **Se plantea a la Federación la preocupación existente sobre la participación de los clubes sin el debido reconocimiento deportivo, ya que se están presentando en los torneos con nombres diferentes, como por ejemplo "Toros del Valle" o "Club del Cali"**

En respuesta: el Sr presidente y el comisionado informan que los clubes que participan en el torneo, si cuentan con el reconocimiento deportivo, pero cuando se presentan o se identifican con otro nombre se debe a la creación de marca o nombre comercial que tiene cada club profesional.

Con respecto a lo anterior, el Ministerio informa que los clubes profesionales no pueden presentarse con cualquier nombre en cada torneo o cambiarlo cada año, pues tendrían que realizar una reforma en sus estatutos para el cambio de nombre. Sin embargo, si se trata de un signo distintivo como una marca o un registro comercial, el club profesional debe demostrar que el nombre con el que se identifica en los torneos hace referencia a los signos distintivos mencionados. Al no realizar esta aclaración, se entendería que estos clubes no cuentan con el aval del reconocimiento deportivo. Por lo tanto, es importante que el Ministerio del Deporte conozca estas situaciones de los clubes deportivos a través de FECOLCESTO, la cual solicitaría a los clubes la documentación pertinente para verificar el registro marcario o el nombre comercial por el cual se están presentando e identificando en los torneos en los que participan.

7. **Con respecto a la asamblea realizada por la DPB el día 17 de abril** del presente año, el GIT informa a la Federación que tiene dos cuestionamientos. El primero se refiere a la participación del Club Profesional Café y Deporte, y el segundo se relaciona con la aprobación del presupuesto.

Con relación a lo anterior, el GIT de deporte profesional informa a la federación que el Club Profesional Café y Deportes no cuenta con junta directiva desde el año pasado, es decir, su periodo estatutario ha vencido, y además tiene el RUT suspendido. Adicionalmente, el revisor fiscal de ese organismo deportivo informa que el club está imposibilitado para continuar con su objeto social. Por este motivo, el Ministerio del Deporte recomienda que cuando se realicen estas asambleas, la federación debe verificar si los clubes y las personas están debidamente facultadas y acreditadas para ejercer el derecho de voto en las decisiones tomadas en dichas asambleas.

En respuesta al presupuesto: El comisionado informa que el presupuesto aprobado no corresponde al de la federación, sino al presupuesto del campeonato. Esto significa que cada semestre, dependiendo de los ingresos generados, se realiza una proyección de gastos para ejecutar. Por ejemplo, este año se logró la vinculación de WPLAY por un valor de $1.600.000 millones, que se distribuyeron para los dos campeonatos, otorgando $800.000 millones para cada uno. Además, la televisión otorgó a la DPB $650.000 millones por campeonato. Es decir, sobre esos ingresos se hace una proyección de gastos para conceptos como administración, transporte, entre otros. Sin embargo, esto no implica que en la reunión se esté aprobando el presupuesto de la federación.

8. **Se pone en contexto la Visita de Inspección del 04 de mayo del 2024 en el Evento Deportivo Liga Betplay entre los Clubes Profesionales de Baloncesto Cimarrones del Choco y Bogotá Piratas S.A:** Este GIT contextualizo a Presidente de la Federación y al Comisionado

de la DVPB, que se procedió a realizar la revisión de los contratos de los deportistas que participaron en el evento deportivo, encontrando que los deportistas extranjeros cuentan con contrato laboral, pero su afiliación a riesgos laborales es en calidad de independiente y no se observa la afiliación al Sistema de Salud ni Pensión, no cuentan con visa de trabajo. De igual manera que algunos deportistas nacionales no se encuentran afiliados en salud al régimen subsidiado y/o suspendidos por mora, de acuerdo con la consulta en ADRES. El comisionado informa que presentara una propuesta para que los jugadores extranjeros puedan acceder a la visa de trabajo, bajando el umbral del promedio de ingresos de (100 a 20 o 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes).

	fecha	Se solicita
Los profesionales GIT del deporte aficionado trasladara a las directivas del Ministerio del deporte, la solicitud del comisionado, si es posible que se analice el reglamento disciplinario de la competencia de la DPB		
El comisionado de la DPB se compromete a presentar la cuenta de cobro con vigencia 2024 a la contabilidad de la federación y enviará al ministerio para poder responder al Club Cóndores, las actas donde todos los clubes profesionales reconocen la deuda y autorizan el presupuesto para el pago de los $1400.0000 millones.	31 de mayo de 2024	
El GIT del deporte profesional, realizará el envío del derecho de petición de 34 puntos interpuesto por la ciudadana, la Sra. Danna Camila Novoa, a la revisora fiscal de la Federación Colombiana de Baloncesto.		
GIT deporte profesional emitirá un oficio solicitando a la federación que aplique la sanción establecida en el Artículo 15 de la Ley 49 de 1993		
El comisionado informa que presentara una propuesta para que los jugadores extranjeros puedan acceder a la visa de trabajo, bajando el umbral del promedio de ingresos de (100 a 20 o 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes).		

*Inserte las celdas necesarias para el diligenciamiento del acta.

EVIDENCIA DE ASISTENTES - REUNIONES VIRTUALES

1. Acta de asistencia

MINISTERIO DEL DEPORTE	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y APRENDIZAJE ORGANIZACIONAL	VERSIÓN: 1
	FORMATO: Acta de Reunión	CÒDIGO: DE-FR-020
		Fecha: 26/04/2022

	PROCESO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO: CONTROL ASISTENCIA	Código: GH-FR-002
		PAGINA 1 de 1

Nombre del evento / Lugar donde se desarrolla el evento: Reunión Averiguación Preliminar - federación de Baloncesto

Fecha: 7-05-2024. Hora inicio: ____ Hora final: ____ Evento Interno ☐ Evento Externo ☐

	ASISTENTES	CARGO/ENTIDAD	E-MAIL	FIRMA
1	Yenny Marcela Malagon	Abogada GIT. Proc.	Ymalagon@mindeporte.gov.co	
2	DUVAN E. FORERO C	CONTRATO 617 AFIC	duforero@mindeportes.gov.co	
3	Gilberto Rojas	Abogado I.V.C.	gjrojas@mindeportes.gov.co	
4	Carlos Andres Pineda Marin	Coordinador GIT Actuaciones	cap ineda@mindeporte.gov.co	
5	Viviana Ruiz A.	Abogada IVC	Veruiz@mindeporte.gov.co	
6	Martha Villamizar G	Revisora Fiscal	buzonjudicial@mindeporte.gov.co	
7	John Mario Tejeda	Comisionado	jtejeda@mindeporte.gov.co	
8	Jorge Armando Garcia Vargas	Presidente FEDLCESTU	Jagarciafedlcestu@gmail.com	
9	Gladys Alicia Alfaro	Coordinadora GIT Apoyo Jur. Provisional		
10	Andrea Tova Rincon	Abogado IVC		
11	Cesar David Fonseca	Abogado - IVC	cdfonseca@Mindeporte.	
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL EVENTO: _____

2. Prueba documental fotográfica

*Inserte captura de pantalla de la lista de asistencia generada por la sala virtual.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000370 **DE** 21 DE MAYO 2024

"Por la cual se le actualiza el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A."

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 18 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en, el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa relacionada, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el señor Oscar Enrique Álvarez Ascanio identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.613 en su calidad de Representante Legal del Club Profesional CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A., remitió solicitud de Actualización del Reconocimiento Deportivo bajo radicado número 2024ER0009834, en virtud de la designación y reelección de miembros del Órgano de Administración y Control, para lo cual allegó la documentación exigida para el efecto.

Que el inciso final del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone que "*(…) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo."*

Que, en cumplimiento del inciso antes citado, es necesario actualizar el reconocimiento deportivo vigente al Club Profesional CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA SA., conservando su vigencia de cinco (5) años.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000370 **DE** 21 DE MAYO 2024

"Por la cual se le actualiza el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A."

En consideración a lo expuesto anteriormente;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A., con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado al Club Profesional CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A., mediante Resolución No. 000191 del 18 de febrero del 2022, mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Club Profesional CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.



ANDRÉS DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio Del Deporte

Aprobó:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora del G.I.T de Deporte Profesional.	
Revisó:	Diego Armando Velásquez Bernal - Abogado Asesor de la Dirección Técnico de Inspección, Vigilancia y Control.	
Proyecto:	Yenny Marcela Malagón Prieto- Abogada G.I.T de Deporte Profesional.	

RESOLUCIÓN NÚMERO 000371 **DE** 21 DE MAYO 2024

"Por la cual se le actualiza el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional ALIANZA PETROLERA F.C. S.A."

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 18 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en, el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa relacionada, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el señor Carlos Orlando Ferreira Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.531 en su calidad de Representante Legal del Club Profesional ALIANZA PETROLERA F.C. S.A., remitió solicitud de Actualización del Reconocimiento Deportivo bajo radicado número 2024ER0009104, en virtud de la designación y reelección de miembros del Órgano de Administración y Control, para lo cual allegó la documentación exigida para el efecto.

Que el inciso final del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone que "*(…) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo."*

Que, en cumplimiento del inciso antes citado, es necesario actualizar el reconocimiento deportivo vigente al Club Profesional ALIANZA PETROLERA F.C. S.A., conservando su vigencia de cinco (5) años.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000371 **DE** 21 DE MAYO 2024

"Por la cual se le actualiza el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional ALIANZA PETROLERA F.C. S.A."

En consideración a lo expuesto anteriormente;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional ALIANZA PETROLERA F.C. S.A., con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado al Club Profesional ALIANZA PETROLERA F.C. S.A., mediante Resolución No. 000900 del 1 de agosto de 2022, mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Club Profesional ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

ANDRÉS DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio Del Deporte

Aprobó:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora del G.I.T de Deporte Profesional.	
Revisó:	Diego Armando Velásquez Bernal - Abogado Asesor de la Dirección Técnico de Inspección, Vigilancia y Control.	
Proyecto:	Yenny Marcela Malagón Prieto- Abogada G.I.T de Deporte Profesional.	

RESOLUCIÓN NÚMERO 000369 **DE** 21 DE MAYO 2024

"Por la cual se le actualiza el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional UNIÓN MAGDALENA S.A.."

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 18 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en, el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa relacionada, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el señor Alberto Mario Garzón Wilches identificado con cédula de ciudadanía No. 72.171.963 en su calidad de Representante Legal del Club Profesional UNIÓN MAGDALENA S.A., remitió solicitud de Actualización del Reconocimiento Deportivo bajo radicados números 2024ER0008344, 2024ER0008345, 2024ER0012716, en virtud de la designación del Órgano de Control, para lo cual allegó la documentación exigida para el efecto.

Que el inciso final del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone que "*(…) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo."*

Que, en cumplimiento del inciso antes citado, es necesario actualizar el reconocimiento deportivo vigente al Club Profesional UNIÓN MAGDALENA S.A., conservando su vigencia de cinco (5) años.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019*.

RESOLUCIÓN NÚMERO_____DE_____

"Por la cual se le actualiza el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional UNIÓN MAGDALENA S.A.."

En consideración a lo expuesto anteriormente;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional UNIÓN MAGDALENA S.A., con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado al Club Profesional UNIÓN MAGDALENA S.A., mediante Resolución No. 000160 de 10 de febrero de 2021, mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Club Profesional UNIÓN MAGDALENA S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio Del Deporte

Aprobó:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora del G.I.T de Deporte Profesional.	
Revisó:	Diego Armando Velásquez Bernal - Abogado Asesor de la Dirección Técnico de Inspección, Vigilancia y Control.	
Proyecto:	Yenny Marcela Malagón Prieto- Abogada G.I.T de Deporte Profesional.	

RESOLUCIÓN No. 000327 **DE** 16 DE MAYO 2024

"Por la cual se inscribe un dignatario en el órgano de administración del Club Profesional denominado Asociación Deportivo Cali"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 24 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en los numerales 19 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa relacionada, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el señor Guido Alfonso Jaramillo Navarrete identificado con cédula de ciudadanía No.16.657.088 en su calidad de Presidente del Club Profesional Asociación Deportivo Cali, solicitó la inscripción de un nuevo dignatario en el Órgano de Administración para culminar el periodo estatutario comprendido entre el 09 de diciembre de 2021 y el 08 de diciembre de 2025.

Que el día 16 de marzo de 2024, se llevó a cabo reunión extraordinaria de la asamblea general de asociados del Club Profesional Asociación Deportivo Cali, en la cual se eligió al señor Humberto Arias Bejarano.

Que, una vez estudiada la documentación mediante radicados Nos. 2024ER0007617, 2024ER0011141, 2024ER0011142 y 2024ER0011143, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que el Club Profesional Asociación Deportivo Cali, cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que es función del Ministerio del Deporte, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Que en el momento de expedir el presente acto administrativo el Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reporta que a la fecha no se encuentra en curso impugnación alguna en contra del Club Profesional Asociación Deportivo Cali.

Que, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia*

RESOLUCIÓN No. 000327 **DE** 16 DE MAYO 2024

"Por la cual se inscribe un dignatario en el órgano de administración del Club Profesional denominado Asociación Deportivo Cali"

para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la siguiente inscripción de un miembro en el órgano de administración del Club Profesional Asociación Deportivo Cali**:**

Humberto Arias Bejarano	Vocal	C.C.94.429.126

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los nuevos integrantes, el Órgano de Administración de Club Profesional Asociación Deportivo Cali, quedará conformado de la siguiente manera:

Guido Alfonso Jaramillo Navarrete	Presidente	C.C. 16.657.088
Eduardo Ernesto Calderón Awakon	Vicepresidente	C.C. 94.491.627
Diego Fernando Quintero Daza	Vocal	C.C. 16.277.234
Humberto Arias Bejarano	Vocal	C.C.94.429.126

ARTÌCULO TERCERO: El dignatario anteriormente inscrito, ejercerá funciones dentro del periodo estatutario comprendido entre el 09 de diciembre de 2021 y el 08 de diciembre de 2025, de conformidad con los estatutos sociales del Club Profesional Asociación Deportivo Cali.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución, al Representante Legal del Club Profesional Asociación Deportivo Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

RESOLUCIÓN No. 000327 **DE** 16 DE MAYO 2024

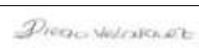
"Por la cual se inscribe un dignatario en el órgano de administración del Club Profesional denominado Asociación Deportivo Cali"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio Del Deporte

Aprobó.	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora del G.I.T de Deporte Profesional	
Reviso:	Diego Armando Velásquez Bernal- Abogado Asesor de la Dirección Técnico de Inspección, Vigilancia y Control.	
Proyecto:	Yenny Marcela Malagón Prieto- Abogada G.I.T de Deporte Profesional	

RESOLUCIÓN NÚMERO 000383 **DE** 28 DE MAYO 2024

"Por la cual se actualiza el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"."

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Artículo 18 del Decreto 1228 del 18 de julio 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, en concordancia con lo previsto en, el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa relacionada, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el señor Renato Ricardo Damiani Simmonds identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.229 en su calidad de Representante Legal del Club Profesional REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL", remitió solicitud de Actualización del Reconocimiento Deportivo bajo radicados números 2024ER0008343 - 2024ER0012719, en virtud de la designación de un nuevo miembro del Órgano de Administración, para lo cual allegó la documentación exigida para el efecto.

Que el inciso final del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone que "*(…) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo."*

Que, en cumplimiento del inciso antes citado, es necesario actualizar el reconocimiento deportivo vigente al Club Profesional REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" conservando su vigencia de cinco (5) años.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000383 **DE** 28 DE MAYO 2024

"Por la cual se actualiza el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"."

En consideración a lo expuesto anteriormente;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Reconocimiento Deportivo al Club Profesional REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado al Club Profesional REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" mediante Resolución No. 001716 del 4 de noviembre de 2021, mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años.

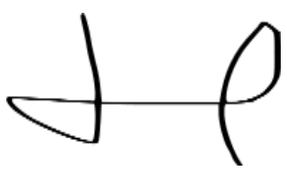
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Club Profesional REAL CARTAGENA FÚTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL".

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.



ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio Del Deporte

Aprobó:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora del G.I.T de Deporte Profesional.	
Revisó:	Ana María Carranza Alonso- Abogada G.I.T de Deporte Profesional.	
Proyecto:	Yenny Marcela Malagón Prieto- Abogada G.I.T de Deporte Profesional.	